



1.- ¿QUÉ ES EL IRPF?

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

La regulación básica del IRPF se encuentra en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (LIRPF), en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (RIRPF) y en las Órdenes Ministeriales que regulan cada año la modalidad de estimación objetiva por signos, índices o módulos para pequeños empresarios.

1.1. ¿DÓNDE SE APLICA EL IRPF?

El IRPF se aplica en todo el territorio español, con las especialidades previstas para Canarias, Ceuta y Melilla y sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

¿Qué rentas forman parte del hecho imponible del IRPF?

El hecho imponible del Impuesto (presupuesto cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria) lo constituye la obtención de renta por el contribuyente, entendiéndose por ésta última:

1. Los rendimientos del trabajo.
2. Los rendimientos del capital.
3. Los rendimientos de las actividades económicas.
4. Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
5. Las imputaciones de renta que se establezcan por ley (Por ejemplo: imputación de rentas inmobiliarias)

a) Rendimientos del trabajo:

¿Qué se considera rendimientos del trabajo?

Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, fijas o variables, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Buscar supuestos de rendimientos del trabajo (no se estudian, pero buscarlos para saber cuáles son)

b) ¿Qué se considera "rendimientos del capital"?

Tendrán la consideración de rendimientos del capital la totalidad de utilidades y contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan, directa o indirectamente, de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya



titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el mismo.

En virtud de la definición anterior, se distinguen dos tipos de rendimientos:

I. Rendimientos del capital inmobiliario: Se consideran rendimientos íntegros del capital inmobiliario los derivados del arrendamiento de inmuebles rústicos y urbanos, así como los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultad de uso o disfrute sobre inmuebles rústicos o urbanos.

Se computará como rendimiento íntegro el importe que por todos los conceptos se reciba del adquirente, cesionario, arrendatario o subarrendatario

II. Rendimientos del capital mobiliario: buscar, pero no los vamos a ver.

c) Los rendimientos de las actividades económicas.

Generalmente, actividades realizadas por profesionales.

Nos vamos a centrar en las retenciones realizadas a cada uno de estos rendimientos:

2. LAS RETENCIONES.

¿Qué son las retenciones?

Cantidades que se detraen al contribuyente por el pagador de determinadas rentas, por estar así establecido en la ley, para ingresarlas en la Administración tributaria como "anticipo" de la cuota del Impuesto que el contribuyente ha de pagar

¿Qué son los ingresos a cuenta?

Cantidades que se ingresan en la Administración tributaria por el pagador de determinadas rentas, por estar así establecido en la ley, como anticipo de la cuota del Impuesto que ha de pagar el perceptor de las mismas.

En resumen:

Las empresas que abonan "determinadas rentas", legalmente establecidas, están obligadas a retener del perceptor una determinada cantidad de dinero e ingresar su importe en la Hacienda Pública. De esta forma, la empresa que abone estas rentas debe:

Retener -> Detraer una determinada cantidad de dinero de estos rendimientos abonados.

Ingresar a cuenta -> Declarar las cantidades retenidas e ingresarlas en el Tesoro en los plazos y con las formas legalmente establecidas.

2.1. ¿CUÁNDO SE RETIENE O INGRESA A CUENTA?

Con carácter general, la obligación de retener nacerá en el momento en que se satisfagan o abonen las rentas correspondientes.



Están reguladas por ley, que establece los porcentajes a aplicar en cada caso, son obligatorias y afectan a numerosos tipos de rentas, destacando las de los trabajadores y las de los profesionales autónomos.

En la práctica, **el importe de las retenciones debe ser ingresado en Hacienda por los pagadores**: las empresas en el caso de los trabajadores asalariados, los clientes en el caso de los profesionales autónomos, los inquilinos en el caso de los propietarios de locales comerciales u oficinas o el banco en el caso de los intereses de un depósito.

Si las retenciones efectuadas a lo largo del año han sido demasiado altas, cuando llegue el momento de presentar la declaración anual de la renta, esta saldrá a devolver mientras que si han sido bajas saldrá a pagar.

2.2. TIPOS DE RETENCIONES.

Los tres tipos de retenciones más habitualmente son:

1. Retenciones del IRPF en las facturas de los autónomos.

En primer lugar hay que destacar que una gran parte de los **autónomos no** tiene que **practicar retenciones** en sus facturas, en concreto aquellos dados de alta en **actividades empresariales**, que son las incluidas en la **sección primera del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)**. Ver https://www2.agenciatributaria.gob.es/ADUA/internet/es/aeat/dit/adu/adws/certificados/Tabla_de_epigrafes_IAE.pdf

Los **profesionales autónomos** sí que deben como norma general incluir retenciones del IRPF en sus facturas. Se entiende por profesionales autónomos aquellos dados de alta en las secciones segunda y tercera del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), relativas a actividades profesionales y actividades artísticas.

El **tipo de retención a aplicar en las facturas** es con carácter general del **19%** desde enero de 2015 y en 2016 bajará al 18%..

Además de los profesionales autónomos, deberán practicar retenciones en sus facturas los autónomos dedicados a las siguientes actividades:

- Nuevos autónomos en actividades profesionales: 9% al inicio de la actividad y durante los dos años siguientes. Es **requisito** necesario no haber estado de alta en una actividad económica en los doce meses anteriores para poder tener derecho a esta retención reducida, que mejora la liquidez del que la obtiene y por tanto ayuda a iniciar la actividad y emprender.
- **Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura: 1%**
- **Actividades agrícolas y restantes actividades ganaderas: 2%**



- **Actividades forestales: 2%**

2. Retenciones del IRPF de los trabajadores

Son las retenciones que tendremos que practicar en las nóminas de nuestros trabajadores. La cuantía de la retención dependerá de la cantidad que perciba el trabajador y de circunstancias personales como el número de hijos, si está casado, si tiene hipoteca o el tipo de contrato. Esta información la tiene que facilitar el trabajador a través del modelo 145. *(Explicar cómo rellenar modelo 145)*

Para poder saber el porcentaje que debemos retener podemos utilizar el programa de ayuda de la AEAT que se encuentra en su página web.

3. Retenciones del IRPF de alquileres.

Los arrendatarios y subarrendatarios (inquilinos) de inmuebles urbanos quedarán obligados a retener a sus arrendadores siempre que se trate de:

- **Personas jurídicas, comunidades de propietarios, sociedades civiles o comunidades de bienes y demás entidades en régimen de atribución de rentas.**
- **Empresarios individuales y profesionales, cuando satisfagan alquileres para el ejercicio de sus actividades.**
- **No residentes que operen mediante establecimiento permanente.**

Por lo tanto los inquilinos de viviendas no deberán practicar retención alguna a sus arrendadores, al no concurrir en ellos ninguna de las condiciones anteriores.

Practicarán retención los inquilinos de inmuebles urbanos: locales comerciales, industriales o de negocio o de terrenos de naturaleza urbana.

No tendrán obligación de retener:

- **Cuando se realicen arrendamientos de viviendas por empresas para sus empleados.**
- **Cuando las rentas satisfechas por el inquilino no superan los 900 € anuales.**

La retención se aplica sobre el importe de la rentas. Y los tipos que se aplican desde el 1 de Enero son:

	Tipo 2015	Tipo 2016
<u>Rendimiento capital inmobiliario</u>	20%	19%



3.- ¿QUÉ MODELOS TENGO QUE PRESENTAR EN HACIENDA?

En el caso de tener que ingresar en hacienda retenciones a cuenta de tus trabajadores, otros profesionales autónomos o tu arrendador, deberás presentar los modelos 111 y/o 115.

➤ **Modelo 111**

En este modelo declaramos las retenciones practicadas a los trabajadores y profesionales.

- Declaración trimestral: Las retenciones practicadas se declararán trimestralmente, en el modelo 111, entre los días 1 al 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año natural, respectivamente. No obstante, la obligación será mensual para quienes deban declarar también mensualmente en el IVA, lo que sucede, por ejemplo, con las Grandes Empresas.
- Declaración resumen anual: Deberá presentar un resumen anual informativo de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados, en el modelo 190, del 1 al 20 de enero del año siguiente.
- Certificado con las rentas retenidas: Además, está obligado a entregar al contribuyente un certificado acreditativo de los datos retenidos y a detallar la retención en el momento del pago (certificado de retenciones). Debe ponerse a disposición del contribuyente con anterioridad a la apertura del plazo para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta. ([certificado de retenciones](#))

➤ **Modelo 115**

En el modelo 115 los plazos y la forma de presentación son los mismos que para el 111. Su resumen anual es el 180. En este modelo declaramos las retenciones correspondientes a los alquileres o arrendamientos.

3.1. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Las Sociedades Limitadas y las Sociedades Anónimas deben presentar las declaraciones obligatoriamente por Internet. Los autónomos y el resto de entidades pueden hacerlo de forma telemática, pero no es obligatorio.